



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 288-2020-GRC/GGR-OGP

ALDO G. ROJA BARRIGAN
Jefe de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

348

23 SEP. 2020

Callao, 23 SEP. 2020

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 273-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de junio de 2013, el Informe Legal N° 108-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP-ALAA, de fecha 18 de setiembre de 2020; y el Informe N° 757-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 18 de setiembre de 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 273-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de junio de 2013, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios **TEOBALDO AARON MANCHEGO SALAZAR** y **FRANCISCA URSULA AVALOS LOPEZ**, respecto del predio ubicado en la **Manzana P, Lote 6, Grupo Residencial 2, Sector E, Barrio X, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en la Partida Registral N° **P01024390**, al haber incurrido en la causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación antes mencionado;

Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, señalándose en su artículo 70° las funciones de la Oficina de Gestión Patrimonial; asimismo en su artículo 69° se indica que dicha oficina dependa jerárquica y funcionalmente de la Gerencia General Regional;

Que, con fecha 16 de julio de 2013, se procedió a notificar la **Resolución Jefatural N° 273-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 19 de junio de 2013, a los adjudicatarios **TEOBALDO AARON MANCHEGO SALAZAR** y **FRANCISCA URSULA AVALOS LOPEZ**, a fin de que ejerzan su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos contemplados en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe Legal N° 108-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP-ALAA, de fecha 18 de setiembre de 2020, la abogada adscrita a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, señala que habiéndose verificado los actuados administrativos que obran en el expediente N° 1690-2010, se observa que dicho administrado pese haber sido válidamente notificado, no ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, conforme se encuentra acreditado en el



Memorando N° 643-2020-GRC-GGR/OTDyA de fecha 02 de julio de 2020, que hace remisión al Informe N° 149-2020-GRC-GGR/OTDyA/MP de fecha 01 de julio de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional; razón por la cual dicha resolución quedó FIRME, conforme a lo estipulado en el artículo 222° del dispositivo legal antes mencionado;

Que, en ese sentido al haber quedado **CONSENTIDA** la **Resolución Jefatural N° 273-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 19 de junio de 2013, la presente resolución de adecuación tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo arriba indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 217.3° del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, el mismo que a la letra dice: “No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma”;

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 273-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 19 de junio de 2013, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, así mismo, cabe advertir el error material incurrido en el **artículo primero de la parte resolutive** de la **Resolución Jefatural N° 273-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 19 de junio de 2013, como se detalla a continuación:

PRIMERO:

DICE: “(...) la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)”

DEBE DECIR: “(...) la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)”

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao facultó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, asimismo con el Informe N° 757-2020-GRC/GGR-OGP/UAAP de fecha 18 de setiembre de 2020, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el nuevo Texto Único Ordenado TUO del Reglamento de Organización y Funciones ROF del Gobierno Regional del Callao, aprobado con

DOCUMENTO ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL
 CALLAO
 Abog. FABIOLA C. ROSALES BARRI-IRAN
 348
 23 SEP. 2020



RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 288 -2020-GRC/GGR-OGP

Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 159-2020, de fecha 17 de agosto de 2020, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ADECÚESE por integración la Resolución Jefatural N° 273-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de junio de 2013, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, RESTITÚYASE a nombre del Gobierno Regional del Callao el dominio del predio ubicado en la Manzana P, Lote 6, Grupo Residencial 2, Sector E, Barrio X, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024390, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P01024390.

ARTÍCULO TERCERO: RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución Jefatural N° 273-2013-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de junio de 2013, quedando consignado de la siguiente manera:

PRIMERO:

DICE: "(...) la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)."

DEBE DECIR: "(...) la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)."

ARTÍCULO CUARTO: La Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, procederá a la inscripción de lo aprobado en los Artículos Primero, Segundo y Tercero por el solo mérito de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE al administrado con interés, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Bertha Elida Ruiz Balvin
Jefe (e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Abog. Bertha Elida Ruiz Balvin
348 23 SEP. 2020